

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520200045700.
Demandante: MULTIFAMILIARES ENTRERRIOS III – P.H.
Demandado: JOHN FREDY JIMENEZ PINZON.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por MULTIFAMILIARES ENTRERRIOS III – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra JOHN FREDY JIMENEZ PINZON.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la Certificación, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MULTIFAMILIARES ENTRERRIOS III – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra JOHN FREDY JIMENEZ PINZON.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MULTIFAMILIARES ENTRERRIOS III – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra JOHN FREDY JIMENEZ PINZON., por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del apartamento 402 del bloque 1, multifamiliares entrerrios III – propiedad horizontal, ubicado en la avenida ambala con calle 66 A N°. 10 – 45, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Noviembre-2019	01-12-2019	\$ 140.000.00	
Diciembre-2019	01-01-2020	\$ 140.000.00	
Enero-2020	01-02-2020	\$ 140.000.00	
Febrero-2020	01-03-2020	\$ 140.000.00	
Marzo-2020	01-04-2020	\$ 140.000.00	
Abril-2020	01-05-2020	\$ 140.000.00	
Mayo-2020	01-06-2020	\$ 140.000.00	
Junio-2020	01-07-2020	\$ 140.000.00	
Julio-2020	01-08-2020	\$ 140.000.00	
Agosto-2020	01-09-2020	\$ 140.000.00	
Septiembre-2020	01-10-2020	\$ 140.000.00	
Octubre-2020	01-11-2020	\$ 140.000.00	
Sub-Total:		\$1.680.000.00	
Total:		\$1.680.000.00	

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado JOHN FREDY JIMENEZ PINZON., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 074 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ